

ción del expediente corresponderán al Banco de España, y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado, e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda del Banco de España.

Por su parte, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieran los datos.

Con fecha 25 de octubre de 2004 fue recibido en la sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca escrito de alegaciones de 19 de octubre de 2004 remitido por don Juan Enrique Irlés Furiols, mediante las que declara que no sigue desarrollando la actividad de cambio de moneda ya que cesó en la misma con fecha 25 de mayo de 2001, adjuntando al efecto fotocopia del impreso de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por cese en la actividad, solicitando se proceda a su baja en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda del Banco de España (folios 16 a 18).

Del expediente y de los documentos presentados se desprende que don Juan Enrique Irlés Furiols no ha seguido activo. En primer lugar, debido a que con fecha 25 de mayo de 2001 procedió a darse de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por cese en la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público. Por otro lado, no ha aportado los formularios OEC-3 de los cuatro últimos trimestres según venía obligado, hecho que pone de manifiesto una falta de actividad en el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público que le fue otorgada, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre. Por último, ha sido el propio titular de la autorización, don Juan Enrique Irlés Furiols, quien a través de su escrito de alegaciones ha solicitado expresamente que se proceda a su baja en el registro de entidades de cambio de moneda por parte del Banco de España.

#### IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a don Juan Enrique Irlés Furiols para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, así como al haberlo solicitado el titular expresamente.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez.

4.192/05. *Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 28 de enero de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional del cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Juan Manuel Palmer Milla y otros.*

Habiéndose acordado con fecha 31 de enero de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 28 de enero de 2005, y dada la imposibilidad de su notificación a los interesados que figuran en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

«Expediente de revocación de la autorización otorgada a los 24 establecimientos que se relacionan en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

#### I. Antecedentes

Con fecha 17 de septiembre de 2004 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a los 24 establecimientos que se relacionan en el anexo, inscritos en el Registro Oficial de Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional del cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.

Dada la imposibilidad de su notificación en el domicilio de la sede social de las entidades relacionadas en el anexo que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a darle publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos correspondientes, sin que ninguno de los expedientados haya presentado alegaciones en el plazo de diez días concedido al efecto.

#### II. Hechos probados

Las 24 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, habiendo obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las 24 personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas por los titulares en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a doce meses vencidos, según venían obligados.

#### III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a doce meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España, y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado, e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda del Banco de España.

Por su parte, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieran los datos.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las 24 personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han pre-

sentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a doce meses vencidos, según venían obligadas, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Consta, además, acreditado en el expediente que los 24 establecimientos que se relacionan en el anexo no han presentado alegaciones en el plazo de diez días concedido en el acuerdo de incoación.

#### IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a las 24 personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

#### Anexo

IE/R.CM- 2/2004.	Palmer Milla, Juan Manuel
IE/R.CM-32/2004.	Muro Vert, S.L.
IE/R.CM-34/2004.	Sánchez Guijarro, Gonzalo.
IE/R.CM-40/2004.	Santa Eulalia Hotelera, S.A.
IE/R.CM-41/2004.	Autos Es Caló, S.L.
IE/R.CM-43/2004.	Erotecom, S.L.
IE/R.CM-54/2004.	Dengra Guardiola, Isabel María.
IE/R.CM-55/2004.	Moto Rent JJ, SCP.
IE/R.CM-56/2004.	Hispa Car Rent, S.L.
IE/R.CM-58/2004.	Vives Riera, Antonio.
IE/R.CM-63/2004.	Carrillo Monte, Manuel.
IE/R.CM-64/2004.	Alves Dippe, Martina.
IE/R.CM-65/2004.	Molina Lorenzo, Antonio.
IE/R.CM-67/2004.	Viajes San Cristóbal, S.A.
IE/R.CM-69/2004.	Organizaciones Pitiusas, S.A.
IE/R.CM-72/2004.	Star Hotels, S.L.
IE/R.CM-73/2004.	Telecambio, S.L.
IE/R.CM-74/2004.	Gamundi Son Juster, S.L.
IE/R.CM-76/2004.	Serra Fito, Juan.
IE/R.CM-78/2004.	Ferragut Capllonch, S.L.
IE/R.CM-80/2004.	Autos Sa Coma, S.L.
IE/R.CM-81/2004.	González Larette, S.L.
IE/R.CM-82/2004.	Gallardo Madrial, Josefa.
IE/R.CM-85/2004.	Leisure Financial.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4.368/05. *Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén sobre iniciación expediente de declaración de aguas minerales naturales del manantial Fuente Clara, en el término municipal de Los Villares (Jaén).*

Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Jaén.

Hace saber: Que por la entidad Sierras de Jaén, Sociedad Anónima, con Código de Identificación Fiscal: A-23205289 y domicilio en carretera Jaén-Valdepeñas de Jaén, sin número-Finca La Pandera, del término municipal de Los Villares (Jaén), ha sido solicitada la declaración de la condición de minerales naturales, de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente Clara», situado